Viéitez Lorenzo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 9 de agosto y 20 de diciembre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 21 de octubre de 1982, cuya parte disconsitivo es como alguna. diespositiva es como sigue:

\*Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Viéitez Lorenzo, representado por el Letrado señor Valcarce Valcarce, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de nueve de agosto y veinte
de diciembre de novecientos setenta y ocho, debemos declarar
y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho,
y, en consecuencia, las anulamos, asimismo parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a
percibir el complemento de destino por responsabilidad en la
función, desde la fecha de su antigüedad económica en el empleo
de Sargento hasta la entrada en vigor de la Lev cinco de funcion, desde la fecha de su antigüedad económica en el empleo de Sargento, hasta la entrada en vigor de la Ley cinco de mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remitase testimonio de la misma con e. expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confie-re el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1983.—P. D., el Secretario general
para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila
Pallarés.

Excmos Sres Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

## 10707

ORDEN 111/00586/1983, de 23 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 14 de octubre de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Santiago Temprano Serna, Sargento de Infanteria, Caballero Mutilado Permanente. Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso administrativo seguido en única instancia ante la Sala Tercera de la Audiencia Nado en unica instancia ante la Sala Tercera de la Audiencia Na-cional, entre partes, de una como demandante, don Santiago Temprano Serna quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defen-dida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Minis-terio de Detensa de 9 de agosto y 20 de diciembre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 14 de octubre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Santiago Temprano Serna, Sargento de Infanteria y Caballero Mutilado Permanente, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de nueve de agosto contra resoluciones del Ministerio de Defensa de nueve de agosto y veinte de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de su antigüedad económica en el empleo de Sargento, hasta la entrada en vigor de la Ley cinco de mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme cue sea la presente sentencia, remitase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 23 de febrero de 1983.—P. D., el Secretario general
para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila
Pallarés.

Exemos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

10708

ORDEN 111/00587/1983, de 23 de febrero, por la Que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 23 de septiembre de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joaquin Tienda Madero, Teniente efectivo de Caballeria, Capitán honorario, Caballero Mutilado Permanente en acto

Exomos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Joaquín Tienda Madero, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 28 de junio y 14 de diciembre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 23 de septiembre de 1982, cuya parte disnositiva es como sigue: dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joaquín Tienda Madero, Teniente efectivo de Caballeria (Capitán honorario), y Caballero Mutilado Permanente, representado por el Procurador señor Gra-nados Weil, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de veintiocho de junio y catorce de diciembre de mil novecientos veintiocno de junio y catorce de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de uno de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, hasta la entrada en vigor de la Ley cinco de mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas costas.

Firme que sea la presente sentencia, remitase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento. Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certifica-

ción al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1962, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1963.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Pallarés

Excmos, Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

10709

ORDEN 111/00588/1983, de 23 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 1 de julio de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ignacio de la Torre Se-villa, Sargento de Infanteria y Caballero Mutilado Permanente de Guerra.

Exemos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Ignacio de la Torre Sevilla, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 8 de noviembre de 1978 y 9 de enero de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 1 de julio de 1982, cuya parte desositiva es como sigue: dspositiva es como sigue:

\*Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Ignacio de la Torre Sevilla, representado y defendido por el Letrado señor Sans Sans, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de ocho de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, y nueve de enero de mil novecientos setenta y nueve, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente, el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de su antigüedad económica en el empleo de Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley cinco de mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de

Firme que sea la presente sentencia, remitase testimonio de

la nisma con el expediente administrativo al Ministerio de De-fensa, pera su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.